



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No SPPC/CMER/ 00199 /2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0524-18.

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MAYO DE 2024.

Lic. José Fidencio Olvera Rico
Director Jurídico y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta regulatoria cuya denominación fue señalada por la autoridad emisora como: **Acuerdo Delegatorio de las atribuciones y despacho de los asuntos atribuidos a la Dirección de Proyectos Estratégicos**, precisa que tiene por objeto delegar las facultades descritas como a continuación se mencionan y como fueron reguladas en el numeral PRIMERO y SEGUNDO del documento en análisis:

Primero. Se delega a favor de la Ing. Silvia Antonia Regalado Salazar, las atribuciones y el despacho de los asuntos atribuidos a la Dirección de Proyectos Estratégicos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro; dichas facultades se otorgan de manera personal e indelegable, debiendo al efecto ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable.

Los actos que se expidan y suscriban en el ejercicio del presente acuerdo serán emitidos con el carácter de Titular de la dirección de Proyectos Estratégicos.

Segundo. Dichas facultades se otorgan sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa y fenecerán cuando termine la incapacidad material por motivos de salud del Director de Proyectos Estratégicos. (Sic).

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria sólo tiene como finalidad delegar el despacho de los asuntos atribuidos a la Dirección de Proyectos Estratégicos de la SDUOP.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio DJ/216/2024, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una

consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2023- mayo 2024, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada dentro del periodo indicado.

Derivado de la revisión de la propuesta regulatoria y una vez que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo Delegatorio de las atribuciones y despacho de los asuntos atribuidos a la Dirección de Proyectos Estratégicos**, está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, por lo que no omito referir que deberá publicarse dentro del periodo de la agenda vigente, es decir, antes del 31 de mayo del presente año, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.

Expediente

AKLH/MGLS



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-05-23 21:24:40 UTC (23/05/2024 15:24:40 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

34d190851275ba151fa425bafbc9d815163d68a0c987fdaae99e1a6d483ab0d1

Firma Electrónica:

KrjyKviAC5C+wLUtd5Sk7ZE9loN8RZmE0LSKvbVF9PNPhjiRtesxs/pMe8yyia3i
nuwGLqh+jeSHy1MOnUksYFpmfbo8jKyWva4jxl4Z1mgcEJH6NDDvI7Xof6C41sev
WA3zJgwUíPRE643jS0niv2XFUgAHwywpcdtee5hRoZCW0197Gi5cVUkmgR0F12qf
B38jeEihVCfyqV9s9bnpUvWgfeXFQ0/qtajyOE0U54dm884VN2lrUHKFFk7IdtBH
YBEZrIRDwC9+Y9Yo9qjQ8QOCe57XmdSAXU6bj+4HL/HH+UQrBxh8Xqg7N6bN8A+b
ubU4QodycNLg3hpGLcWdTW==



ab47716706b1134bb6048669aedc2f6af9d0311a0258014ff9d47c4fa0ff3

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.